



Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: SEA – AAI – 2014/02

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ALUMINIOS LA ESTRELLA, S.L. CON CIF B-28249431, PARA UNA "INSTALACIÓN DE FUNDICIÓN DE CHATARRA Y ESCORIAS DE ALUMINIO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad de Aluminios la Estrella S.L. se corresponde con el CNAE/93 27.54 y actividad industrial de fundición de chatarra y escoria de aluminio.

La actividad industrial objeto de la presente Autorización, situada en el Polígono Industrial "Cobo Calleja", en el término municipal de Fuenlabrada, consiste en la obtención de lingotes de aluminio a partir de chatarra y escoria de aluminio, mediante procesos de tratamiento mecánico, fundición y lingotado.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2003 y referencia de entrada en el Registro nº 10/105379.8/03 tuvo lugar la entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la actividad de Aluminios la Estrella, S.L. con CIF B-28249431, y domicilio social en c/ la Vecilla del polígono industrial Cobo Calleja, en el término municipal de Fuenlabrada (código postal 28947), junto con la documentación establecida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con el objeto de iniciar el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la instalación industrial de acuerdo con lo establecido en la citada Ley, al estar incluida en el Anejo 1 de la misma.

Segundo. La actividad de referencia fue objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el cual se resolvió por la Consejería de Medio Ambiente con la emisión del dictamen ambiental correspondiente en orden a dar cumplimiento a la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, de fecha 16 de mayo de 2003. Así mismo, el titular inició otro procedimiento de evaluación de impacto ambiental de una modificación de la instalación consistente en la instalación de un nuevo horno de fusión denominado TRF- 437, dicho procedimiento a la fecha de presentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se encontraba en tramitación. En virtud de lo establecido



en el apartado 4.º del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado dicho procedimiento al de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Aluminios la Estrella.

Tercero. Tras la revisión del contenido de la Solicitud de AAI, con fecha 29 de marzo de 2004, se solicitó al titular información complementaria sobre ciertos aspectos de la instalación con el fin de completar los aspectos requeridos en las "Instrucciones relativas a la solicitud de AAI" facilitadas previamente al titular. La respuesta a este requerimiento fue remitida por el titular con fechas 26 de octubre de 2004 y 8 de marzo de 2005.

Cuarto. La documentación se sometió al trámite de información pública, mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de febrero de 2005, concediéndose un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones a la misma. Durante el periodo de información pública se han recibido dos alegaciones, resumidas en el Anexo V.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes en materia de: gestión y producción de residuos, atmósfera y ruidos, vertidos al sistema integral de saneamiento y adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

También se ha tenido en cuenta para la redacción de la Autorización Ambiental Integrada la documentación presentada por el titular para dar cumplimiento a algunos requisitos establecidos en el Condicionamiento Ambiental de la instalación, emitido por esta Consejería con fecha 16 de mayo de 2003, y para la notificación de las emisiones con relación a la Decisión 2000/479/CE (Registro EPER) entre los que se destacan:

- Inspección Reglamentaria de emisiones atmosféricas (2003) con referencia de entrada en esta Consejería nº 10/020988.9/04, de fecha 19 de febrero de 2004.
- Inspección Reglamentaria de emisiones atmosféricas (2004), con referencia de entrada en esta Consejería nº 10/169059/05, de fecha 20 de abril de 2005.
- Informe para la notificación de las emisiones con relación a la Decisión 2000/479/CE (EPER), con referencia de entrada en la Consejería nº 10/171726.9/05, de fecha 23 de abril de 2005 (datos 2004).
- Informe para la notificación de las emisiones con relación a la Decisión 2000/479/CE (EPER) con referencia de entrada en la Consejería nº 10/020988.9/04, de 19 de febrero de 2004 (datos correspondientes a 2003).

Así mismo se incluyen en la presente Resolución las condiciones establecidas en el Condicionamiento Ambiental, emitido con fecha 16 de mayo de 2003, modificándose algunas de las condiciones y sustituyéndose otras por medio de la presente Autorización Ambiental Integrada.

Sexto. A la vista de los informes favorables emitidos, se ha realizado una evaluación ambiental del conjunto de la instalación y elaborado la propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de someter la misma al trámite de audiencia, a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/2002.



De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada la instalación industrial de referencia así como la modificación consistente en la instalación de un nuevo horno denominado TRF-437, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.5.b del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002 se ha incorporado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del horno TRF-437 en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y demás normativa sectorial,

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 119/2004, de 29 de junio,

RESUELVO,

A continuación se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un horno TRF", promovido por Aluminios la Estrella, S.L., en el término municipal de Fuenlabrada como favorable, con las medidas descritas en la solicitud de AAI y las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.



Se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la "Industria de fusión de chatarra y escorias de aluminio", promovida por Aluminios la Estrella, S.L., en el término municipal de Fuenlabrada, condicionada al cumplimiento de las condiciones que se recogen en los anexos siguientes:

- ANEXO I** Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
- ANEXO II** Sistemas de control de emisiones y residuos.
- ANEXO III** Descripción de las Instalaciones
- ANEXO IV** Resumen y análisis del Estudio de impacto ambiental de la instalación del horno TRF y resto de documentación de la AAI.

Dichos anexos forman parte de la Resolución a todos los efectos. En caso de discrepancia entre el contenido de la documentación básica y el resto de documentación adicional y los Anexos I y II de la presente Resolución, prevalecerá el contenido de estos últimos.

En caso de discrepancia entre el Condicionado Ambiental emitido mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2003 y las condiciones contenidas en la presente Resolución prevalecerán las contenidas en esta última.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la autorización** queda supeditada a las siguientes condiciones:

1. **Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 17* de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 125.000,00 .-€ (CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS).

2. **La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (*artículo 6 del Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de 1.500.000,00 .-€ (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS).



La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de ALUMINIOS LA ESTRELLA, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid 29 de noviembre de 2007
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

ALUMINIOS LA ESTRELLA, S.L.

C/ la Vecilla nº 25

Polígono Industrial Cobo Calleja

28947 FUENLABRADA (MADRID)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA.

1.1 El vertido de aguas residuales procedentes de la empresa ALUMINIOS LA ESTRELLA, S.L. se corresponde con los siguientes parámetros y valores característicos:

▪ pH.....	8,1 und.
▪ Conductividad.....	15,7 μ S/cm
▪ Sólidos en suspensión	17 mg/l
▪ Aceites y grasas	2,1 mg/l
▪ DBO ₅	8 mg/l
▪ DQO.....	24 mg/l

1.2 Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento, los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: *Vertidos prohibidos*, de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

Se admitirán como valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación los incluidos en el Anexo II: *Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación*, de la Ley 10/1993, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

1.3 Particularmente, no podrán eliminarse a través de la red de saneamiento, los reactivos usados en los análisis de laboratorio, o aguas de limpieza de instrumental y equipos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los anexos I y II (por ejemplo, aquellas aguas que puedan contener cromo o manganeso). Dichas aguas tendrán la consideración de residuo y deberán entregarse a una empresa autorizada para su gestión.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

2.1. Funcionamiento de los hornos.

Tal y como figura en la documentación presentada:

- El horno TRF se utilizará como **horno fusor** de chatarra y escoria de aluminio.
- El horno Guinea y el horno Striko se utilizarán exclusivamente como **hornos de mantenimiento** del aluminio líquido que se produzca en el horno TRF.
- Se utilizará gas natural como combustible en todos los hornos.



2.2 Sistema de depuración de gases.

2.2.1 El sistema de depuración de gases está integrado por ciclones, y filtros de mangas y, además por un sistema de adición de cal pulverizada, a fin de reducir las concentraciones de ácido clorhídrico en los gases de salida. Este sistema se completará con la instalación de un equipo de adición de carbón activado cuya finalidad es la reducción de las emisiones de dioxinas.

2.2.2 Con relación al sistema de dosificación de carbón activado, este deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Se utilizará como carbón activado el tipo "lignito activado HOK." Cualquier cambio en el tipo de carbón activado deberá comunicarse a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con carácter previo a su ejecución.
- La dosificación del carbón activado deberá ser la adecuada para cumplir los valores límite establecidos en el apartado 2.5.1 del Anexo I de esta Resolución.
- La dosificación del carbón activado deberá realizarse mediante una tolva independiente.
- Deberá llevarse un registro diario de las cantidades de carbón activado añadido a la tolva de dosificación. Así mismo se llevará un registro de los albaranes de compra del citado producto.

2.3. Garantías de funcionamiento del sistema de aspiración y depuración de gases.

2.3.1 Deberá garantizarse el funcionamiento continuado del sistema de aspiración de gases, del filtro de mangas y de todos los elementos y equipos relacionados con su correcto funcionamiento; con el fin de que los gases emitidos por los hornos siempre sean objeto de una depuración completa antes de su emisión a la atmósfera.

A tal efecto, no podrán emitirse gases procedentes de los hornos sin haberse previamente tratado en el sistema de depuración de gases.

2.3.2 Se llevarán a cabo las operaciones de mantenimiento de los sistemas de depuración con la periodicidad que indica el fabricante de los distintos equipos. Las operaciones de mantenimiento que se realicen deberán quedar registradas en el correspondiente libro de Registro.

2.4. Condiciones relativas al almacenamiento de materias primas, sustancias auxiliares y residuos.

2.4.1 Tal y como se señala en la documentación presentada por el titular, los residuos consistentes en escorias y cenizas de chimenea se almacenarán en big-bags, así como las tierras de aluminio. Todos estos materiales deberán mantenerse alejados de humedades.

2.4.2 Las *escorias salinas* deberán almacenarse en contenedores, y mantenerse alejadas de fuentes de humedad.

Las materias primas de carácter pulverulento deberán estar convenientemente envasadas o, en el caso de que se recibieran a granel, se cubrirán con lonas o aislarán convenientemente, a fin de evitar la emisión difusa de partículas y el incremento de los niveles de inmisión de partículas.



2.5 Valores límite de emisión a la atmósfera.

Para el establecimiento de los valores límite (VLE) de emisión se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales no Férreos, formalmente adoptado por la Comisión Europea (Diciembre de 2001), a excepción del VLE para el parámetro CO (*). Los valores límite de emisión a la atmósfera están referidos a condiciones normales de temperatura (273 °K), presión (101,3 kPa) y gas seco.

2.5.1-Valores límite de emisión del foco de emisión correspondiente a la salida del filtro de mangas al que se conecta el sistema de aspiración de gases de los hornos de la fundición.

Las emisiones a la atmósfera deberán cumplir los siguientes valores límites de emisión (como valores medios diarios):

- Partículas 5 mg/ Nm³
- SO_x (expresados como SO₂) 50 mg/Nm³
- NO_x 200 mg/Nm³
- CO 150 mg/Nm³ (1)
- HCl 5 mg/Nm³
- HF 1 mg/Nm³
- COV. (como COT) 50 mg/Nm³
-

	hasta noviembre de 2011	a partir de diciembre de 2011
Dioxinas (2)	0,3 ng I-TEQ/Nm ³ (1)	0,2 ng I-TEQ/Nm ³

Los valores límite de emisión se refieren a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

(1) Guía Técnica para metales no férricos y la producción del grafito. Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido: Integrated Pollution Prevention and Control. Technical Guidance for Non-Ferrous Metals and the Production of Carbon and Graphite. Environmental Agency (United Kindom).

(2) Por *dioxinas* se entienden dibenzoparadioxinas y dibenzo parafuranos policlorados (PCDD y PCDF). I-TEQ es el equivalente de toxicidad PCDD y PCDF.

2.5.2-Foco de emisión correspondiente a la salida del filtro de mangas conectado al sistema de tratamiento mecánico de escorias.

Las emisiones a la atmósfera deberán cumplir el siguiente valor límite de emisión:

- Partículas (valor medio diario) 10 mg/ N m³

2.5.3 Deberán aplicarse las oportunas medidas correctoras en el caso de que sean necesarias, además de las señaladas en los apartados anteriores del presente Anexo, para alcanzar los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución, debiendo en su caso presentar a esta Consejería el proyecto de dichas medidas en un plazo máximo de cuatro meses.



En el caso de las emisiones de dioxinas, durante los cuatro primeros años de vigencia de la AAI deberán estudiarse las oportunas medidas para reducir las emisiones de dioxinas a la atmósfera, tanto a nivel de proceso productivo como de sistemas de depuración, con el fin de lograr el valor objetivo de emisión de dioxinas de $0,2 \text{ ng/m}^3 \text{ N}$ en diciembre de 2011. A partir de esta fecha el valor límite de emisión de dioxinas será de $0,2 \text{ ng/m}^3 \text{ N}$.

Durante estos cuatro primeros años de vigencia, las pruebas necesarias para valorar la eficacia de las medidas estudiadas para la reducción de las emisiones de dioxinas serán comunicadas a esta Consejería, para su supervisión con carácter previo a su realización.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL MEDIO ACÚSTICO

Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Así mismo se deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Fuenlabrada que regule esta materia.

4. ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria anual de Actividades.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos, incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos.

4.1- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

4.1.1.- (NP: 01) Fusión de chatarra de aluminio (R4) (gestión de residuos no peligrosos)

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, se considera que los residuos admisibles en la instalación, presentan como característica común en su composición el aluminio y responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

LER	17 04 02	"Aluminio".
LER	16 01 18	"Metales no férricos".
LER	12 01 03	"Limaduras y virutas de metales no férricos".
LER	20 01 40	"Metales".

El proceso incluye las etapas de recepción, almacenamiento, fusión, afino, colada, apilado y flejado.

En este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

NR 01 ESCORIAS SALINAS DE ALUMINIO

LER 10'03 08 "Escorias salinas de la producción secundaria".



NR 02 CENIZAS DE CHIMENEA

LER 10 03 19

"Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas".

NR 03 ESCORIAS Y ESPUMAS GENERADAS EN HORNOS DE MANTENIMIENTO

LER 10 03 09

"Granzas negras de la producción secundaria".

Los residuos NR 01 y NR 02, se gestionan externamente a través de gestor autorizado, el residuo NR 03, es objeto de tratamiento en el proceso NP: 02 relacionado a continuación.

4.1.2.- (NP: 02) Valorización de escorias de aluminio mediante clasificación, molienda y fusión (R4) (gestión de residuos peligrosos)

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, se considera que los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

LER 10 03 04

"Escorias de la producción primaria".

LER 10 03 09

"Granzas negras de la producción secundaria".

Los residuos admisibles dependiendo de su origen (propias o de terceros) se encuadran entre residuos de primera fusión (obtención de lingotes a partir de mineral), o segunda fusión (obtención de lingote a partir de chatarras y/o fusión de lingote para la fabricación de piezas). Estos residuos en general cuando la granulometría es fina, se caracterizan por reaccionar con el agua desprendiendo gases.

El proceso de valorización de escorias de aluminio genera los mismos residuos peligrosos relacionados en el Proceso NP: 01, a los que se añade el siguiente residuo peligroso, generado como consecuencia de la clasificación y molienda de escorias y que la empresa gestiona externamente a través de gestor autorizado:

NR 01 POLVO DE ESCORIA DE ALUMINIO

LER: 10 03 21

"Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas"

4.2.- PROCESOS AUXILIARES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

B.1.- (NP: 11) Explotación, Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones y Equipos

La explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos genera los siguientes residuos peligrosos:

NR01 ACEITES USADOS

LER 13 02 08

"Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes".

NR 02 MANGAS FILTRANTES CONTAMINADAS

LER 15 02 02

"Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"

NR03 ABSORBENTES CONTAMINADOS

LER: 15 02 02

"Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas".

NR 04...



4.3 CONDICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

4.3.1.- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y sus normas de desarrollo.

4.3.2.- Obligaciones como productores de residuos peligrosos:

- Se deberán cumplir las obligaciones impuestas en el *artículo 38* de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.
- Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en condiciones de seguridad, adoptando las medidas oportunas para evitar y contener posibles derrames debiendo cumplir la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos obstaculizarán el tránsito en la instalación.
- Se deberá reducir la producción de residuos en la medida de sus posibilidades.
- Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en la relación incluida en los subapartados 4.1 y 4.2 del presente apartado 4, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

4.3.3.- Obligaciones como gestor de residuos:

- Se deberán cumplir las obligaciones impuestas en los *artículos 49 y 53* de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y demás normativa de aplicación.
- Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

4.3.4.- Residuos admisibles:

- Los relacionados en la Resolución, sobre los que como mínimo se comprobará la inexistencia de elementos extraños o ajenos al residuo, y se realizará cualquier otro control que se estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación del residuo y la trazabilidad en la instalación.
- En el caso de chatarras recepcionadas, se comprobará, al menos visualmente, que dichas chatarras no se encuentran contaminadas por sustancias peligrosas y en el caso de las escorias se realizarán los controles de admisión propuestos en la documentación técnica aportada.

4.3.5.- Generación de otros residuos en la instalación.

Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación (comedores, oficinas,...) se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial.



Los derrames accidentales susceptibles de presentar contaminación deberán entregarse a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento de valorización o eliminación.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

5.1 Informe de situación del suelo.

La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por estar incluida en el anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 2.5). Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 de dicho Real Decreto el titular deberá presentar un informe de situación del suelo con el alcance y contenido especificado en el Anexo II del citado Real Decreto.

5.2 La empresa deberá elaborar un plan de mantenimiento de todas las superficies impermeables de la planta (suelo, canaletas, arquetas) que incluya actuaciones de revisión periódica de todas las superficies con el fin de detectar cualquier zona con grietas o zonas donde se pueda haber alterado el revestimiento y, en su caso, las actuaciones de reparación de las zonas afectadas, todo ello con el fin de garantizar la protección de las aguas subterráneas del ámbito de actuación y de imposibilitar que cualquier agua procedente del proceso pueda ser evacuada al Sistema Integral de Saneamiento. Este plan deberá presentarse en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los cuatro meses contados desde la recepción de la presente Resolución.

6. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

6.1 Se procurará la máxima eficiencia en la combustión del gas natural, así como el mantenimiento adecuado de los equipos de combustión, los hornos y demás componentes de la instalación, con el fin de conseguir la mayor eficiencia y ahorro energéticos.

6.2 En caso de sustitución de maquinaria o equipos se procurará la instalación de los mismos con las tecnologías más avanzadas y de máxima eficiencia y ahorro energéticos.

7. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

7.1 Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones se produzca un derrame no controlado se tomarán todas las medidas posibles para que evitar que éste alcance el sistema integral de saneamiento o al suelo.

No obstante, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones se produzca un vertido al sistema integral de saneamiento de sustancias incluidas en el Anexo 1 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, o bien que supere los valores límite de los parámetros incluidos en el anexo 2 del citado Decreto, o se produzcan emisiones no controladas a la atmósfera, o el vertido de sustancias peligrosas al suelo, este hecho deberá ser comunicado a esta Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio inmediatamente, y en el caso de vertido al sistema integral de saneamiento al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales (fax: 91 545 14 82), al Ayuntamiento de Fuenlabrada, y a



esta Consejería (fax: 91 580 38 03) con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. Esta comunicación se realizará por el medio más rápido, adoptando, asimismo las medidas oportunas, según establece el artículo 17 de la Ley 10/1993.

En estas situaciones accidentales el titular deberá utilizar todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de dicha situación.

Abundando en lo anterior, cuando se produzcan un fallo global en los sistemas de depuración y siempre que no se garantice el cumplimiento de los valores límite de emisión, deberá procederse a la parada inmediata de los hornos que estuvieran en funcionamiento.

Se continuará con la cumplimentación del registro de paradas del filtro de mangas al que se conectan los hornos de la fundición, que el titular viene realizando, con el siguiente contenido: fecha, hora, y duración de la parada, operario responsable, causa de la parada, observaciones y valoración visual del nivel de emisión difusa generado. Dichas situaciones deberán comunicarse inmediatamente a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Área de Inspección Ambiental).

7.2 La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (apartado 4 del epígrafe 1.a).

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante el órgano competente. Posteriormente, se presentará en esta Consejería copia del justificante de presentación del mismo en el órgano competente.

Así mismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de dicha inscripción.

7.3 Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar todos sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental.

7.4 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

8. PLAN DE CLAUSURA

8.1 Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la



instalación se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

8.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de dismantelajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Dirección General, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

8.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el dismantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

A partir del año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al agua y al suelo, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Reglamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (Reglamento E-PRTR), que modifica el actual EPER.

A este respecto, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB www.eper-es.com del Ministerio de Medio Ambiente.

1. VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (SIS).

1.1 Condiciones de mantenimiento y autocontrol.

Periódicamente, la empresa elaborará un documento de autocontrol con el siguiente contenido:

- a) Caracterización del vertido, conforme al Decreto 62/1994, tomada a lo largo de una jornada de trabajo representativa.

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, y en base a la caracterización del vertido declarado por el titular, al menos, los siguientes parámetros:

pH, Conductividad, Tª en un momento representativo del vertido, Aceites y grasas, Sólidos en suspensión, DBO₅, DQO, aluminio, cobre y magnesio.

La toma de muestras y el análisis de los parámetros considerados deberá realizarse por un laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el Art. 24 de la Ley 10/1993.

- b) Documentación que acredite la gestión realizada con las aguas de refrigeración.

1.2 Periodicidad de los informes sobre los vertidos efectuados.

Los informes de autocontrol, con el contenido anteriormente expuesto, tendrán una periodicidad **anual**, estando a disposición de la Administración, durante al menos 8 años.

En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente o, a solicitud del titular, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización en lo relativo a la periodicidad o contenido de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993.



1.3 ALUMINIOS LA ESTRELLA, S.L. deberá remitir a esta Consejería información detallada sobre la localización de los puntos de vertido y las características de los mismos, indicando expresamente si el depósito de aguas de refrigeración está conectado al sistema integral de saneamiento, en cuyo caso se indicará la arqueta correspondiente.

1.4 Así mismo, ALUMINIOS LA ESTRELLA deberá remitir copia de los informes con los resultados de los controles analíticos de vertido al SIS al Ayuntamiento de Fuenlabrada con frecuencia anual.

2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

2.1 Foco de emisión correspondiente a la salida del filtro de mangas al que se conecta el sistema de aspiración de gases de los hornos de la fundición.

2.1.a) Controles en continuo.

Se realizará la monitorización en continuo de los parámetros partículas, HCl, CO y caudal. Los equipos de medición automática deberán cumplir las especificaciones de emplazamiento y funcionamiento descritas en la Norma UNE 77218:1996. Las características de instalación, calibración y funcionamiento de los monitores serán las descritas en las normas UNE correspondientes. En la actualidad, las siguientes: norma UNE 77229:2004 para CO; norma UNE 77219:1998 para partículas; y norma UNE 77227:2001 para la determinación del caudal volumétrico de corrientes de gases.

Se medirán simultáneamente en continuo los parámetros necesarios para la reducción a condiciones normales y base seca: **Temperatura, presión y humedad, y el %O₂.**

Para comprobar el cumplimiento de los valores límite de emisión de: partículas, HCl, CO se utilizarán los datos obtenidos mediante la medición en continuo.

Los registros de los equipos de medida en continuo serán remitidos vía FTP al servidor de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en archivos ASCII cuyo formato será proporcionado por dicha Consejería. La periodicidad de remisión de los archivos será diaria (en caso de días festivos a las 24 horas del primer día laborable). No obstante, esta metodología de suministro de datos podrá ser modificada a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Así mismo, se llevará a cabo un Aseguramiento de la Calidad de los sistemas de medición en continuo según la norma UNE-EN 14181:2004, con las siguientes especificaciones:

- **PRIMER NIVEL DE GARANTÍA DE CALIDAD:** En el plazo de un año desde la implantación del equipo de medición y siempre que se instalara un equipo nuevo. Podrá ser realizado por el fabricante o instalador del equipo.
- **SEGUNDO NIVEL DE GARANTÍA DE CALIDAD:** Cada 5 años y en caso de cualquier cambio importante en la operación de la planta o de cualquier cambio o reparación importante del equipo automático de medida. Será realizado por un Laboratorio de ensayo acreditado por ENAC con este alcance. Para la calibración de los equipos se llevarán a cabo un total de 9 medidas.



- **TERCER NIVEL DE GARANTÍA DE CALIDAD:** Cada mes. Podrá ser realizado por el titular de la instalación.
- **ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO:** Cada año, salvo los años en los que se realicen el primer Nivel de Garantía de Calidad o el segundo Nivel de Garantía de Calidad, en los que este ensayo anual de seguimiento podrá no realizarse. Este control se realizará por un Laboratorio de ensayo acreditado por ENAC con este alcance.
- Además, el sistema de Aseguramiento de la calidad deberá contemplar la supervisión del sistema de adquisición y grabación de datos.

2.1.b) Controles semestrales.

Se medirán **semestralmente** los siguientes parámetros: NO_x, SO_x, HF, COV (compuestos orgánicos volátiles) expresados en COT (carbono orgánico total).

El **número y duración** de las mediciones deberán realizarse de la siguiente manera: Tres medidas de una hora cada una de ellas, medidas a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad. Se calculará la media aritmética de las tres mediciones y se comparará ésta con el valor límite para comprobar su cumplimiento.

2.1.c) Controles anuales.

Se medirán anualmente las dioxinas. El **número y duración** de las mediciones será: a lo largo de un periodo mínimo de muestreo de 6 horas y máximo de 8 horas. Estas mediciones permitirán comprobar el cumplimiento del valor límite del parámetro *dioxinas*.

Así mismo, se medirán **anualmente** los siguientes parámetros: aluminio, arsénico, cadmio, plomo, zinc, mercurio, NH₃, HAP (hidrocarburos aromáticos policíclicos), COV sin metano, expresados en COT. En este control se realizará una medida de una hora de duración.

2.1.d) Controles cada 3 años.

Se realizará un control cada tres años de los siguientes parámetros: cromo, cobre, níquel, fracción total de metales (fracción gaseosa y fracción particulada). En este control se realizará una medida de una hora de duración.

2.2 Foco de emisión correspondiente a la salida del filtro de mangas conectado al sistema de tratamiento mecánico de escorias.

Se medirá anualmente el parámetro partículas. El número y duración de las mediciones será el expresado en el apartado 2.1.b del presente anexo.

2.3 Requisitos de los controles periódicos.

2.3.1 Los controles señalados en el apartado 2.1 b, c y d y 2.2 deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para cada una de las mediciones realizadas en los diferentes focos se detallarán los siguientes parámetros: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), peso molecular del gas, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).



En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg. /año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (Kg./año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{ horas de funcionamiento reales/1000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas.

Q= caudal medido (referido a gas seco):

2.3.2 Los controles serán llevados a cabo por un **organismo acreditado por ENAC** para las labores de inspección medioambiental.

2.3.3 Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Así mismo, en el informe realizado por el organismo acreditado por ENAC deberán reflejarse los siguientes aspectos:

- Descripción de las materias primas introducidas en el horno durante el periodo de realización del muestreo, así como el régimen de funcionamiento del horno.
- Descripción del tipo y cantidades dosificadas de carbón activado durante el periodo de realización del muestreo.

2.3.4 El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) por la Entidad acreditada con una antelación mínima de una semana.

2.4 Registro de emisiones.

Se mantendrá un Registro de controles de emisiones a disposición de las Autoridades Ambientales.

2.5 A efectos de la notificación del Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las mediciones señaladas en los apartados 2.1 y 2.2 de aquellos parámetros contemplados en la sublista, para esta actividad, de la "Guía de implantación del E-PRTR", incluidos en las analíticas mencionadas. Si la frecuencia de medición establecida según los citados apartados es superior a un año, para los años en los que no se realicen mediciones se podrá notificar el dato estimado a partir de los datos de mediciones obtenidos en años anteriores, siempre que no se hayan producido modificaciones en el proceso industrial. Se facilitarán las cargas contaminantes parciales debidas al proceso industrial, y las de instalaciones auxiliares; calefacción, agua caliente.

3. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

3.1 Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 10/1998, de 21 de abril* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, antes mencionadas, deberán remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la autorización los siguientes documentos e informes a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:



3.1.1 Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior:

- **Documentos de Control y Seguimiento**, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- **Listado**, preferiblemente en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de Documento de Control y Seguimiento (DCS), la fecha de entrada o salida y la información siguiente:
 - Los datos identificativos del remitente.
 - Los datos identificativos del destinatario.
 - Los datos identificativos del transportista.
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad, etc....).

3.1.2. Trimestralmente, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documento separado:

- **Listado de aceptaciones y bajas** emitidas en el período objeto de informe, indicando la razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.
- **Balance del proceso**, preferiblemente en soporte informático, que incluirá:
 - Resumen de cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación (en caso de residuos peligrosos) y la cantidad total recepcionada.
 - Resumen de cantidades de residuos peligrosos expedidos por la instalación (residuos transferidos y generados), agrupados por proceso y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de entrega a gestor autorizado.
 - Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos generados.
- **Listado de incidencias** ocurridas en la instalación.
- **Informe** acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.

3.1.3. Anualmente, junto a la Memoria anual de Actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos:

- Cantidades desglosadas de productos finales de proceso obtenido.
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.

3.1.4. Cada dos años, deberán remitir:



- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

3.2 Estudio de las características de peligrosidad de los residuos generados.

En un plazo no superior a tres meses contados a partir de la de la recepción de la presente Resolución deberán realizarse los siguientes análisis de residuos:

- A)** Cenizas de chimenea (generados en el sistema de depuración de los gases de los hornos de fundición): Contenido de dioxinas y furanos.
- B)** Polvo de filtro de mangas (foco correspondiente al filtro de mangas del sistema de tratamiento de escorias). Contenido de dioxinas y furanos.

3.3 Elaboración de un Informe sobre la recogida, envasado y gestión de los residuos de carácter peligroso generados en el laboratorio.

4. PROTECCIÓN DE SUELOS

4.1 Realización del informe complementario de caracterización analítica o, en su caso del informe periódico de situación, de acuerdo con lo que determine esta Consejería, una vez que el titular haya presentado el informe preliminar del suelo, según el apartado 5.1 del Anexo I de esta Resolución.

5. REMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES.

5.1 Además de los documentos señalados en el apartado 3 del Anexo II referidos a las obligaciones del titular como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, el titular deberá presentar la siguiente documentación en esta Consejería:

5.1.1 *A los 4 meses a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución.*
Estudio de peligrosidad de los residuos (según apartado 3.2 del anexo II). Así mismo, se remitirá el informe sobre los residuos peligrosos generados en el laboratorio, el informe sobre la red de saneamiento a que se refiere el apartado 1.3 de este Anexo, y el plan de mantenimiento de las superficies impermeables.

5.1.2 *A los seis meses de la vigencia de la autorización y posteriormente con frecuencia semestral.*

- Resultados de los controles semestrales de emisiones a la atmósfera.

5.1.3 *Al año de la vigencia de esta autorización y posteriormente con frecuencia anual.*

- Resultados de los controles anuales de emisiones a la atmósfera.
- Cálculo de los valores medios diarios de los parámetros medidos de emisión a la atmósfera, a partir de los resultados de los controles en continuo, semestrales y anuales.
- Documento de autocontrol según lo señalado en el apartado 1.1, de este anexo.



- Justificante de renovación del seguro de responsabilidad civil.

5.1.4 Cada tres años.

Controles de emisión a la atmósfera cuya realización se especifica cada tres años.

5.1.5 El titular deberá tener a disposición de las Autoridades Ambientales la presente Resolución.

5.1.6 Plan de autoprotección.

El titular deberá presentar justificante de haber presentado ante el órgano competente el Plan de Autoprotección según lo establecido en el apartado 7.2 del Anexo I- la presente Resolución en el plazo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución. Así mismo, deberá presentar justificante de haber presentado los datos para el Registro de los planes de autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro Administrativo.

5.2 Remisión de informes al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Remisión con frecuencia anual de los informes con los resultados de los controles del vertido al sistema integral de saneamiento.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1 Aspectos generales.

La empresa Aluminios la Estrella, S.L. cuenta con unas instalaciones de obtención de aluminio a partir de chatarra sita en la c/ la Vecilla 25 en el polígono industrial Cobo Calleja situado en el término municipal de Fuenlabrada. La parcela tiene una superficie de 9451 m², en ella se sitúa una nave, con una superficie de 5661 m², destinada al proceso de fundición, almacenamiento de materias primas y producto terminado y un patio cubierto destinado a almacén de 3880 m².

Se ha llevado a cabo una modificación de las instalaciones existentes consistente en un nuevo horno de fusión, un **horno Rotativo Basculante (TRF)**, que se encuentra en funcionamiento. Con su instalación se modifica también la línea de procesado, que se corresponde con el funcionamiento actual de las instalaciones, y que a continuación se describe:

2. Descripción de la instalación con el Horno TRF

2.1 Características del Horno TRF 437

Volumen interior del tambor útil:	12,4 m ³
Capacidad de aluminio líquido: (Teniendo en cuenta un rendimiento medio de Materia prima de un 70%, la capacidad de aluminio líquido es de 15,7 t).	29.380 Kg.
Ciclos máximos al día	6
Producción estimada diaria de Aluminio líquido:	95 t

El equipo de combustión utiliza como combustible gas natural (550 Nm³/hora), y oxígeno (2200 Nm³/h) como comburente en un quemador oxi-gas.

Otra maquinaria asociada al horno: máquina de cargar, reguera de transferencia del aluminio al horno de mantenimiento

Para el suministro de oxígeno, la instalación cuenta con un tanque vertical criogénico de doble pared, de menos de 60 m³ de capacidad y un gasificador que tiene por objeto evaporar y recalentar el oxígeno licuado en el tanque.

2.2 Resto de equipos instalados con anterioridad al horno TRF

- Horno Striko

Capacidad: 15.000 kg.de aluminio líquido.
Actualmente se utiliza como horno mantenedor.
Consumo de combustible: Gas natural (170 Nm³/h)

- Horno Guinea:

Capacidad: 35.000 kg de aluminio líquido.



Actualmente se utiliza para horno mantenedor
Consumo de combustible: gas natural (260 Nm³/h).

- Horno crisol

Este horno crisol se utilizará únicamente para pruebas de recepción (ensayos de calidad de las materias primas).

Consumo de combustible: gas natural (5 Nm³/h)

- Cinta de lingoteado.

La parte inferior de los moldes de la lingotera está sumergida en agua. El proceso de refrigeración se complementa con aporte de agua por la parte superior de los lingotes.

El sistema de refrigeración es un circuito cerrado que cuenta con una torre de refrigeración.

- Sistema de aspiración y tratamiento de gases.

El sistema de aspiración es el mismo que antes de la instalación del horno TRF. Como novedad se instala antes del filtro de mangas un sistema de adsorción con hidróxido cálcico, cuya finalidad es eliminar los radicales ácidos arrastrados en el flujo de gases. El filtro de mangas es el mismo que el de las instalaciones antes de la instalación del horno TRF.

A este sistema se conecta la aspiración del horno TRF y del resto de los hornos.

El horno TRF tiene una entrada por donde se alimenta con la materia prima (chatarra o escorias). Esta puerta de entrada dispone de una apertura por la que salen los humos durante los ciclos de fusión. El horno dispone de una campana de gases de 9 x 5 m, a través de la cual se aspiran los humos generados en la fusión, conectada al sistema de tuberías de aspiración que conectan con el sistema de depuración de gases.

- Sistema de tratamiento de escorias.

Las escorias generadas sobre el aluminio líquido en los hornos se retiran, y posteriormente se envían a una instalación dotada de un molino, donde las escorias se muelen y tamizan, separándose según su granulometría. Este sistema tiene un sistema de captación de polvo, un separador magnético y un sistema de refrigeración.

Se obtiene una fracción rica en aluminio que, denominada grano o concentrado de aluminio que puede enviarse de nuevo a proceso, al horno fusor. Otra fracción denominada "tierras" se destina a recuperación de aluminio o fabricación de refractarios. Finalmente, la fracción más fina es el polvo de aluminio, recogido mediante un filtro de mangas, que tiene la consideración de residuo peligroso, el cual se recoge en big-bags y se entrega a una empresa autorizada para su gestión.

3. Descripción del proceso actual, con el horno TRF

Se plantea la utilización como materias primas de: chatarra de aluminio, escorias de aluminio (residuos peligrosos), y virutas de aluminio. Las chatarras de aluminio son: perfil, recorte, cacharro, cárter, cárter fragmentado, viruta, botes, radiadores de Al-Cu, grano o concentrado de aluminio o espumas de aluminio, escorias de aluminio. En la actualidad se utilizan chatarras y las escorias generadas en el proceso. Se solicita la utilización de escorias procedentes de terceros.



Las escorias de aluminio que se utilizarían, previamente tratadas en el molino de escorias, están clasificadas en: granzas blancas de primera fusión (código LER 100304), y granzas negras de segunda fusión (código LER 100309).

Las cantidades previstas de materias primas serán las siguientes:

Con la capacidad anual actual: 25.400 t de chatarra; 1.600 t sal. La producción anual sería de 21.000 t de aluminio.

Con la capacidad anual actual y utilizando escorias como materia prima: 19.000 t de chatarra; 10.600 t de escorias, 3.100 t de sal fundente. (Producción anual estimada: 21.000 t de aluminio)

Con la capacidad máxima estimada: 38.000 t de chatarra; 20.000 t de escoria; 6500 de sal. (Producción estimada: 41.000 t de aluminio).

El proceso comienza con una clasificación de materiales por dimensiones y calidades, con la separación de productos no deseados para la fusión. El proceso de fusión consiste en introducir la materia prima a procesar y ponerla en contacto con sales fundentes de NaCl y KCl, formándose dos fases: una líquida con el aluminio fundido, y otra que recubre a la anterior correspondiente a la escoria salina, la cual se retira y constituye un residuo. El metal fundido se vacía del horno mediante la basculación del mismo, y el caldo es trasvasado a un horno de mantenimiento. En los hornos de mantenimiento se procede a su aleación con metales (se utilizan como aleantes silicio y cobre), y también se añaden aleantes desespumantes. Los subproductos que se generan en esta etapa proceden del desespumado y limpieza de la cámara de combustión, y se denominan escorias o espumas de aluminio.

La etapa de fusión de la materia prima se realiza en el horno fusor TRF; posteriormente, el aluminio fundido se pasa a los hornos de mantenimiento. Se utilizan como hornos de mantenimiento, los hornos Striko y Guinea, finalmente el metal líquido se trasvasa a la cinta lingoteadora o a las cucharas de transporte para servir a los clientes el aluminio en estado líquido.

Las espumas de aluminio también denominadas escorias de aluminio, son objeto de tratamiento en el molino de escorias, ya existente, donde tiene lugar una molienda y separación en función de su granulometría mediante tamices. Los productos generados son: *tierras*, *concentrados de aluminio* y *polvo de óxido de aluminio*. Las *tierras* tienen como destino final su venta a la industria siderometalúrgica. Los *concentrados de aluminio* pueden utilizarse como materia prima en el proceso de fundición. Además, el molino de escorias y el resto de equipos de tratamiento de escorias están conectados a un filtro de mangas donde se recoge la fracción más fina denominada *polvo de óxido de aluminio* que tiene el carácter de residuo peligroso.

En el molino de escorias se tiene previsto tratar las escorias producidas en el proceso de fusión de la instalación, así como escorias procedentes de otras industrias.

4. Residuos generados:

- Escorias salinas. Las escorias salinas, con la consideración de residuo peligroso, generadas en el horno rotativo son almacenadas en contenedores de hierro fundido mientras se enfrían. Estos contenedores se almacenan en el patio cubierto.

- Ceniza de chimenea. Se trata de las partículas presentes en los gases de combustión las cuales son separadas en los ciclones, las de mayor tamaño, y en el filtro de mangas previa



adición de cal en un 20 % en peso el resto. Las cenizas, consideradas como residuo peligroso, se almacenan en big-bags.

- Aceite usado procedente de la maquinaria (residuo peligroso).

- Polvo de óxido de aluminio. Consiste en un residuo de carácter peligroso, que se recoge en big-bags.

Datos de 2004 (para una producción de aluminio de 22.244 toneladas).

	Cantidad generada anualmente
Ceniza de chimenea	388.140 kg
Escoria salina	5.784.600 kg
Polvo de aluminio	32.140 kg
Aceite usado	600 kg

Así mismo, se generan como subproducto tierras de aluminio que se almacenan en big-bags.

5. Almacenamiento de materias primas y producto terminado en el interior de la nave.

En el interior de la nave se han delimitado varias zonas de almacenaje de materia prima (de 1000 m², 1800 m², 75 m², y 150 m²). Además se delimita un área de almacenaje de escorias de 250 m³, para 600 t.

6. Almacenamiento en patio con cubierta a dos aguas.

En este almacén se han delimitado las siguientes áreas de almacenamiento:

- Área de almacenaje de sal
- Área de almacenaje de escoria salina.
- Área de almacenaje de cenizas de chimenea.
- Área de almacenaje de polvo de aluminio.
- Zona de almacenaje de materia prima.
- Zona de enfriamiento de escoria salina.

7. Consumo de agua y generación de aguas residuales.

La instalación consume agua de la red pública de abastecimiento. La cantidad justificada mediante facturas es de 7.380 m³/año.

Respecto a la utilización de agua en el proceso industrial, esta se utiliza en el circuito de refrigeración de la cinta lingoteadora, circuito de refrigeración del molino de escorias, circuito de refrigeración del sistema hidráulico del horno TRF. Estos circuitos cuentan con un depósito de agua de 100 m³ y 2 torres de refrigeración. Los circuitos de refrigeración son cerrados.

Según la documentación aportada, no se incorporan aguas de proceso al sistema integral de saneamiento.

Los resultados de emisiones en la campaña EPER 2004 son las siguientes: carbono orgánico total: 144 mg/l; cloruros: 52 mg/l; fluoruros: 0,33 mg/l; cromo: 0,09 mg/l.



8. Tratamiento de gases y focos de emisión.

En las instalaciones se distinguen dos focos:

a) Foco de emisión de gases del proceso de fundición.

Los gases del proceso de fusión pasan consecutivamente por los siguientes elementos antes de ser emitidos a la atmósfera:

- Conductos de aspiración.
- Ciclones para la decantación de partículas.
- Sistema de adsorción de gases, consistente en la adición de hidróxido sódico a los gases de combustión para eliminar contaminantes de tipo ácido (HCl, HF) presentes en los citados gases. Para la administración del hidróxido cálcico se cuenta con los siguientes elementos: almacenamiento del aditivo en una tolva, dispositivo de dosificación, dispositivo de transporte de aditivo (ventilador, impulsor).
- Filtro de mangas, su finalidad es retener las partículas. Caudal de diseño. 131.300 m³/hora. Temperatura máxima: 160 °C.
- Chimenea (altura: 19 m).
- Resultados de emisiones a la atmósfera (campaña EPER 2004): partículas: 2,4 mg/Nm³; HCl: 3,94 mg/Nm³; HF: 1,06 mg/Nm³; Aluminio 0,028 mg/Nm³; plomo: 0,05 mg/Nm³; CO: 53 mg/Nm³; NO x: 15 mg/Nm³; NH₃: 0,33 mg/Nm³; NMOV,s: 11 mg/Nm³; PAH,s: 0,0024 mg/Nm³; dioxinas y furanos: 0,668 ng I-TEQ/Nm³. También se midieron los parámetros de concentración de: arsénico, cadmio, cromo, cobre mercurio, níquel, zinc, dióxido de azufre y hexaclorobenceno y los resultados fueron por debajo del límite de detección.

b) Foco procedente del proceso de tratamiento de escorias.

El polvo aspirado en los distintos elementos (molino, tamices, etc.) se envía a un filtro de mangas, siendo éste el segundo foco de emisión. La altura de chimenea es de 15 m.

- Resultados de emisiones a la atmósfera (campaña EPER 2004): partículas: 11,1 mg/Nm³.

9. Laboratorio

Laboratorio: el laboratorio cuenta con 2 espectrofotómetros de chispa, 1 espectrofotómetro de absorción atómica, mufla, desecador, balanza de precisión, microscopio metalográfico, pulidora, reactivos y material de laboratorio.

10. Mejores técnicas disponibles (MTD) aplicadas en la instalación.

- En cuanto al proceso productivo, la selección de un horno rotativo basculante para la fundición del aluminio secundario se considera una MTD, siendo una de sus ventajas una buena eficacia térmica.
- Con relación al sistema de recogida y tratamiento de gases, se consideran MTD:
 - La instalación de un filtro de mangas donde se tratan los gases emitidos en el proceso de fusión del aluminio.
 - La instalación de un sistema inyección de hidróxido cálcico en los gases emitidos en el proceso de fundición de aluminio para la eliminación de gases ácidos.
- Las escorias superficiales generadas de los hornos de mantenimiento, son objeto de tratamiento mecánico, y la fracción rica en aluminio es objeto de fusión en el horno rotatorio TRF.



- El suministro a los clientes del aluminio en estado líquido se considera una MTD en relación con el ahorro energético y de reducción de emisiones, dado que evita la refundición del aluminio en las industrias receptoras que lo utilizan como materia prima.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN DEL HORNO TRF Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AAI

1 RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DOCUMENTACIÓN DE LA AAI.

El estudio de impacto ambiental de la instalación del horno TRF se considera formalmente correcto, habiéndose incluido en el mismo los capítulos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, así mismo se considera suficiente la documentación remitida en la solicitud de AAI y la información complementaria remitida posteriormente a petición de esta Consejería.

El conjunto de la instalación, donde se lleva a cabo la obtención de aluminio a partir de chatarra y escoria de aluminio, está ubicada en el polígono industrial "Cobo Calleja". Se trata de una zona industrial alejada del núcleo Urbano de Fuenlabrada, situada al suroeste del mismo. La vía de comunicación más próxima es la autovía Madrid- Toledo N-401.

Entre las acciones de la instalación susceptibles de ocasionar impactos se enumeran las siguientes: almacenamiento de residuos, generación de emisiones en los hornos durante el proceso de fundición (horno TRF) y mantenimiento, generación de ruido por el movimiento del tambor rotativo del horno TRF, y por el ventilador de los hornos. El impacto sobre la calidad del aire ocasionado por las emisiones se ha valorado como moderado y el resto de impactos identificados se valoran como compatibles.

En el apartado de medidas correctoras del proyecto de horno TRF se enumeran una serie de medidas como son la adición de hidróxido cálcico a los gases de proceso para reducir la emisión de vapores ácidos y la instalación de paneles aislantes en el tambor rotativo. Finalmente, el Estudio incluye un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis. Así mismo, en la solicitud de AAI se han descrito los equipos y maquinaria para la depuración de gases de proceso y otras medidas que tienen la consideración de mejores técnicas disponibles.

Además de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, y el resto de documentación de la solicitud de AAI, se ha tenido en cuenta otra documentación remitida por el titular para dar cumplimiento al Condicionado Ambiental emitido por esta Consejería, con fecha 16 de mayo de 2003, como resultado de la evaluación de impacto ambiental de la instalación (antes de la propuesta de instalación del horno TRF) y los datos remitidos por el titular para el Registro de emisiones EPER España.

Así con relación a las emisiones a la atmósfera, el titular presentó los informes de las inspecciones reglamentarias de las emisiones a la atmósfera (año 2004 y 2003), efectuados por un organismo acreditado por ENAC como organismo de Inspección tipo A en el ámbito reglamentario de la Calidad Ambiental. Durante estos años el Horno TRF se encontraba en funcionamiento. Las conclusiones de estos informes se resumen a continuación:

Año 2004

Para el foco de emisión de gases emitidos por los hornos, tras su depuración, se miden los siguientes contaminantes: partículas sólidas, dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, opacidad, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico,



arsénico, plomo y mercurio. Los resultados obtenidos se comparan en dicho informe con los valores límite de emisión establecidos en el Decreto 833/75, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del ambiente atmosférico, y en la Resolución de 14 de octubre de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera de la Comunidad de Madrid. En el informe se concluye que las medidas de todos los parámetros analizados son inferiores a los límites señalados en la citada normativa.

Año 2003

El informe emitido por el Organismo Acreditado por ENAC incluye la medición en el foco de emisión de gases de los hornos, tras su depuración, de los siguientes parámetros: dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, opacidad, partículas sólidas, ácido fluorhídrico, ácido clorhídrico, arsénico, plomo, mercurio, cadmio, cobre, cromo, níquel, zinc. En el informe se concluye que los resultados de las mediciones no superan ninguno de los valores límite de la normativa mencionada en el párrafo anterior.

El titular solicitó la realización de una campaña de inmisión a un Organismo de Control Acreditado en el entorno próximo a las instalaciones, a fin de estimar los efectos sobre la calidad del aire del entorno próximo a las instalaciones. Se procedió a la toma de muestras y análisis en dos puntos: uno, en un extremo de la parcela de las instalaciones próxima al principal foco de emisión y a la nave de producción, otro, en una parcela próxima a las instalaciones. La duración de la campaña fue de tres semanas. Los parámetros medidos son: partículas en suspensión, metales particulados en suspensión (aluminio, calcio, hierro, magnesio, potasio y sodio) los cuales están relacionados con la actividad. Los resultados indican que las concentraciones de partículas en suspensión son superiores en la zona más próxima al área productiva, y esto también ocurre con los metales particulados medidos asociados a la actividad. Así mismo, en los periodos de fin de semana (sin actividad) los valores de concentración son menores que en los periodos de toma de muestra en días laborables. Tomando como referencia, a título orientativo, los estándares de calidad del aire vigentes hasta enero de 2005 para partículas en suspensión (Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas, modificado por Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre), la media de las concentraciones obtenidas no supera el valor límite establecido para un periodo anual.

Finalmente, el titular durante el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada ha planteado y ejecutado algunas medidas adicionales que a continuación se relacionan:

- Eliminación de un horno fusor antiguo (horno Thermco).
- Instalación de campanas de captación de vapor de agua en la zona de lingoteo con el fin de evitar emisiones difusas de vapor de agua al exterior.
- Instalación de nuevas campanas de aspiración para los hornos de mantenimiento Balsa y Striko como mejora del sistema de aspiración de los hornos.
- Elaboración de un registro donde queden reflejadas las paradas del filtro de mangas, causas que lo provocan, responsable y duración de la parada.

De la información aportada en el estudio, y en sucesivas entregas de documentación realizadas por el titular se puede concluir lo siguiente:

El proyecto conlleva la utilización del horno TRF como único horno fusor en sustitución de otros hornos más antiguos (Thermco, Striko). Según la documentación aportada, el horno TRF permite tratar un mayor rango de materiales secundarios de aluminio (chatarra y



escorias, de distintas calidades), presenta bajas emisiones de NO_x y buena eficacia térmica con relación a otros hornos. El sistema de aspiración de gases empleado mediante campana de aspiración puede considerarse semicerrado, de mayor eficacia que el que tenían instalado los hornos antiguos.

Se ha considerado necesaria la instalación de un sistema complementario de depuración de gases para reducir la emisión de compuestos orgánicos persistentes para que la instalación cumpla con los valores de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. En este sentido, durante el procedimiento de AAI el titular ha propuesto la inyección de carbón activado a los gases de de proceso, con carácter previo a su tratamiento en el filtro de mangas.

Los valores límite de emisión a la atmósfera se han establecido en base al contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales no Férreos, formalmente adoptado por la Comisión Europea (Diciembre de 2001). A excepción del CO, para el que se utilizó la Guía técnica para metales no férreos y la producción del grafito publicado por la Agencia del Medio Ambiente del Reino Unido.



ANEXO V RESUMEN DE LAS ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Durante el periodo de información pública de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, hecho público mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de febrero de 2005, se incluyó en la documentación de dicha solicitud el Estudio de Impacto Ambiental del "horno TRF", por lo que las alegaciones presentadas en dicho periodo de información pública se han tenido en cuenta en este expediente de evaluación de impacto ambiental del Horno TRF. Se han recibido una alegación de la Entidad Cobo Calleja, con domicilio en la c/ Bembibre nº 37 (Fuenlabrada) y otra alegación de la empresa Emergencia 2000, situada en la c/ Valencia de Don Juan nº 23 (Fuenlabrada), siendo su localización colindante con la instalación de Aluminios la Estrella, S.L.

La alegación de la Entidad Cobo Calleja se refiere a la actividad de Aluminios la Estrella como fuente de contaminación atmosférica:

- Se solicita que se estudien y analicen las repercusiones que puedan tener la emisión de partículas sólidas al exterior, las emisiones de humos negros y las emisiones de olores.
- Se solicita la realización de controles periódicos, por parte de la Administración de los niveles de ciertas sustancias que pueden tener repercusiones sobre el hombre, animales, vegetación y materiales.
- Se solicita que se garantice que la actividad se desarrolla cumpliendo la normativa europea vigente en materia de salubridad y contaminación atmosférica, sin que exista peligro para la salud pública.

En la alegación remitida por la empresa Emergencias 2000 se pone de manifiesto su oposición a que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio otorgue la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de Aluminios la Estrella, por varios motivos: la salida de humos sin depurar por las rejillas de la nave; presencia de partículas en suspensión en el aire en el entorno de la fundición; se sospecha que se realice en algunas ocasiones la quemá de compuestos orgánicos por los fuertes olores. Así mismo se manifiesta la preocupación por las repercusiones de lo mencionado anteriormente para la salud de los trabajadores. Por último, se exige que se solicite a la empresa Aluminios la Estrella el cumplimiento más estricto de las normas de seguridad ambiental que garantice la salud de los trabajadores de los alrededores.

MODELO CERTIFICADO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

D/Dª En representación de la Compañía Aseguradora con N.I.F. y con poder suficiente para obligarlo en este acto.

CERTIFICA

Que la empresa con N.I.F. Tiene constituido un seguro, mediante la póliza nº que cubre el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la Gestión de residuos peligrosos, y que de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y el artículo 6 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, es requisito exigido por la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de la correspondiente autorización para la Gestión de residuos peligrosos en esa Comunidad.

Que el seguro cubre, en todo caso,

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones y enfermedades de las personas
b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas
c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado

Que el límite cuantitativo de las responsabilidades aseguradas es de euros

Que la citada póliza tiene validez hasta el

Que de producirse la suspensión de esta cobertura o extinguirse el contrato de seguro por cualquier causa, la "COMPAÑÍA ASEGURADORA" comunicará tales hechos a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos recogidas en el art. 6.7 del Real Decreto 833/1988

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en a de de dos mil dos.

1. La cantidad se expresará en número y letra.
2. Deberá figurar el nombre

Firma y sello